

Informe de AUDITORÍA



SIGEN

Sindicatura General de la Nación
Presidencia de la Nación

Agencia de Administración de Bienes del Estado

Informe de seguimiento de
Auditoría - Subastas

Abril 2020

**AGENCIA DE
ADMINISTRACIÓN
DE BIENES DEL
ESTADO – AABE**

Tabla de Contenidos

Informe de
seguimiento
Auditoría - Subastas.

Objeto	2
Alcance y Tarea Realizada	2
Marco de Referencia	2
Aclaraciones Previas	3
Seguimiento de la Observación V.4 del Informe en Cuestión	4
Conclusión	8
ANEXO I	9

I. Objeto

Efectuar el seguimiento del informe de auditoría elaborado por esta Sindicatura General de la Nación en conjunto con la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), cuyo objeto fue la evaluación del sistema de control interno implementado por dicha Agencia en la gestión de ventas de bienes inmuebles del Estado Nacional, respecto a la Observación V.4., referida a la ausencia de la debida justificación del Precio Base de Subasta y el monto adjudicado por debajo del valor venal informado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN).

II. Alcance y Tarea Realizada

La labor se realizó durante los meses de febrero y marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 152/2002 SGN -Normas de Auditoría Interna Gubernamental- y, como se acaba de mencionar, consistió en efectuar un seguimiento de la Observación V.4 del informe precitado.

Para ello, se efectuaron los siguientes procedimientos:

- Análisis de la normativa vigente aplicable para la venta de inmuebles realizada a través de subastas
- Verificación de la existencia de reglamentos y/o procedimientos administrativos elaborados por la AABE formalmente aprobados asociados a la gestión de bienes inmuebles, especialmente subastas.
- Análisis de la aplicación del artículo 578 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a las operaciones de venta de inmuebles mediante subastas
- Análisis, a través del sistema GDE, de los 17 expedientes que se detallan en el Anexo I del presente, y que son aquellos en los cuales se observaron diferencias negativas entre el monto adjudicado y el valor venal informado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) como valor de mercado, con el objeto de verificar la incorporación de documentación adicional o informes que justifiquen o fundamenten dichos precios.
- Elaboración de la planilla que se incorpora como Anexo I que contiene el detalle de los documentos agregados a las actuaciones relativos al análisis comparativo de mercado y análisis de venta para cada caso.

III. Marco de Referencia

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.382/2012 creó la AABE, como organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, siendo el centralizador de toda la actividad de administración de bienes inmuebles del Estado Nacional.

En este sentido, el artículo 8, en su inciso 7 del Decreto precitado establece que será función de la AABE “*Transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia*”.

Por otra parte, el Decreto Reglamentario N° 2670/2015 establece en sus artículos 17 a 21 los temas relativos a la enajenación de bienes inmuebles del Estado Nacional. En particular, el artículo 17 afirma que “...*todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional,*

cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado”.

Asimismo, en su artículo 20, se establece que *“El Poder Ejecutivo Nacional autorizará en forma previa a la Agencia de Administración de Bienes del Estado para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8º del Decreto nº 1.382/12 y sus modificatorias”.*

En este orden de ideas, el artículo 21 del ya citado Decreto N° 2670/2015 dispone que *“la base en las ventas inmobiliarias efectuadas mediante remate o licitación pública, será determinada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, cuyos avalúos estarán exentos del pago de aranceles. Cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado lo estime necesario, podrá prescindirse de la fijación de base previa, sin perjuicio de contar con la respectiva tasación oficial al tiempo de decidir sobre la aprobación de la operación”.*

En ese sentido, resulta también aplicable la normativa referente a la Ley N° 21.626, Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación, así como la norma TTN N° 1.6 del 17 de noviembre de 2014, que establece lo siguiente: *“Valuación para subasta: El Valor de Tasación para estos fines será el valor de mercado o costo de reposición depreciado, afectado por un coeficiente de reducción para fijar la base de remate que determinará el comitente según la legislación vigente. El Tribunal de Tasaciones de la Nación no determina el valor base de subasta de bienes públicos”.* Asimismo, la norma establece que *“para todos los procesos de tasación, deben utilizarse antecedentes o datos lo más cercanos posibles a la fecha de tasación”.* (el subrayado nos pertenece)

Adicionalmente, corresponde señalar que mediante Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018, la Agencia aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional. El mismo constituye un conjunto de lineamientos que regulan dicha gestión pero que no incluye procedimientos o circuitos administrativos del proceso de subasta; sin embargo, contempla en su artículo 94, respecto de subastas, condiciones referidas al precio base, a saber *“... El precio base será determinado mediante tasación que al efecto practique el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aunque la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuando lo estime necesario, podrá prescindir de la base previa sin perjuicio de contar con la respectiva tasación oficial al momento de decidir sobre la aprobación de la operación.”*

IV. Aclaraciones Previas

En primer término y a efectos de entender esta cuestión, corresponde destacar que la AABE, con fecha 13/10/16 y mediante su NO-2016-02201999-APN-AABE#JGM dirigida al Presidente del Tribunal de Tasaciones de la Nación solicitó que *“... en todos los casos que esta AABE ha requerido la tasa del valor de venta de algún inmueble, como así también en los requerimientos que realice a futuro al TTN efectúe las tasaciones indicando tanto el valor de mercado como el valor base de subasta conforme al artículo 578 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”*

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Nota TTN N° 3905 del 24 de octubre de 2016 deja constancia que *“...en los casos que ya se han informado el valor venal de los inmuebles tasados a requerimiento de esa Agencia, el valor base de la subasta equivaldrá a las DOS TERCERAS (2/3) partes de la tasación oportunamente realizada. Ello conforme lo dispuesto por el artículo 578 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en concordancia con las Normas Nacionales de Valuación TTN N° 01.6 y 02.2 que prevén expresamente dicha categoría en función de la finalidad de la tasación.”*

V. Seguimiento de la Observación V.4. del Informe en Cuestión

Como ya fue señalado, el objeto de este informe es el seguimiento de la Observación V.4 del informe referido a la evaluación del sistema de control interno implementado por la AABE en la gestión de ventas de bienes inmuebles del Estado Nacional.

En ese sentido, y como primera medida, se transcribe a continuación la citada observación:

“V.4. Ausencia de la debida justificación del Precio Base de la Subasta.

Si bien es función del Tribunal de Tasaciones de la Nación “tasar los inmuebles que el Gobierno Nacional, sus entidades descentralizadas, autárquicas, empresas del Estado o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proyecten adquirir o enajenar” (art. 2 de la Ley N° 21.626), es la Agencia de Administración de Bienes del Estado el órgano que centraliza la disposición de dichos bienes conforme los incisos 3° y 7° del artículo 8 del Decreto DNU N° 1382/2012 y el artículo 17° del Decreto N° 2670/2015.

En consecuencia, la Agencia tiene la facultad de establecer el mecanismo que considere más adecuado para la determinación del valor base de las subastas en el Pliego de Base y Condiciones Particulares, teniendo en cuenta los principios de las contrataciones públicas, y pudiendo reducir el valor de mercado, siempre que acredite en cada operatoria que la decisión de dicha reducción implica beneficios para el Estado Nacional.

Por lo tanto, resulta necesario que dicha reducción de valor sea adecuadamente justificada, expresando de manera concreta las razones que demuestren que el mecanismo elegido es el mejor para garantizar los objetivos del Estado, no resultando suficiente la mera invocación del artículo 578 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación como regla general aplicable en todas las operaciones de subastas.

Cabe señalar que el citado artículo establece que:...“Si no existiere acuerdo de partes, se fijará como base los dos tercios (2/3) de la valuación fiscal actualizada correspondiente al inmueble”.

Lo expuesto cobra relevancia fundamentalmente porque se ha verificado una diferencia sustancial negativa entre los montos adjudicados y los importes oportunamente brindados por el TTN como valores venales. Dicha diferencia asciende a U\$S 74.536.889 de acuerdo al siguiente detalle.*

Expediente N°	Subasta N°	Conversión Valor Venal del TTN (en U\$D)	Monto adjudicado (en U\$D)
EX-2016-00028670-APN-DMEYD#AABE	2/2016	1.109.589	800.000
EX-2016-00030744-APN-DMEYD#AABE	3/2017	64.626	60.000
EX-2016-01560813-APN-DMEYD#AABE	6/2017	1.938.272	1.670.000
EX-2016-01554619-APN-DMEYD#AABE	8/2017	648.148	460.000
EX-2016-01560902-APN-DMEYD#AABE	10/2017	6.261.728	9.400.000
		4.580.247	
EX-2016-00516499-APN-DMEYD#AABE	12/2017	416.111	300.000
EX-2016- 00833359-APN-DMEYD#AABE	13/2017	32.279	22.000
EX-2017-14342230-APN-DMEYD#AABE	32/2017	56.199.766	50.100.000
		61.819.766	50.000.000
EX-2017-14342148-APN-DMEYD#AABE			
EX-2017-14342426-APN-DMEYD#AABE	33/2017	53.389.766	40.500.000

EX-2017-14342355-APN-DMEYD#AABE	34/2017	53.389.766	40.200.000
EX-2017-01685792-APNDMEYD#AABE	39/2017	6.842.228	5.193.000
EX-2017-15705857-APN-DMEYD#AABE	40/2017	92.974.969	74.820.000
EX-2016-01560368-APN-DMEYD#AABE	41/2017	66.359	54.000
EX-2017-01685863-APN-DMEYD#AABE	11/2018	20.339	15.000
EX-2017-25483353-APN-DMEYD#AABE	03/2018	28.949.708	25.050.000
EX-2017-25483212-APN-DMEYD#AABE	04/2018	27.502.222	23.025.000
TOTALES		396.205.889	321.669.000

* No se incluyen los EX-2017-24831217-APN-DMEYD#AABE y EX-2017-25655853-APN-DMEYD#AABE por un total adjudicado de USD 15.850.000.- dado que a las respectivas notas del TTN con el Valor Venal se les otorgó carácter de documentos reservados.

Recomendación:

Elaborar e incorporar en las actuaciones administrativas los informes correspondientes que expliciten y justifiquen la determinación del valor base de la subasta en aquellos casos en que dicho valor resulte inferior a la tasación ofrecida por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, o bien se aparte del precio de mercado”.

Opinión del Auditado:

La subasta es un procedimiento especial de venta diseñado para favorecer la concurrencia de oferentes y la competencia entre ellos y, mediante la puja, obtener el mayor precio que esté dispuesto a pagar el mercado por el bien objeto de dicho procedimiento.

Dado que, como vimos, la subasta supone una puja a los fines de atraer el mayor número de potenciales compradores, es de práctica ofrecer un valor inferior (“Valor Base de Subasta”) al teórico precio de mercado que se hubiere fijado (“Valor Venal”), siendo en definitiva la genuina competencia por su adquisición la que determinará el verdadero precio del bien, en ese momento.

Respecto del “Valor Base de Subasta”, el artículo 21 del Decreto N° 2.670/15 establece que la base en las ventas inmobiliarias efectuadas mediante remate o licitación pública, será determinada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, el cual, en virtud de lo establecido por la Ley N° 21.626, artículo 2° inciso b), cuenta entre sus funciones la relativa a “(...) Tasar los inmuebles que el Gobierno Nacional, sus entidades descentralizadas, autárquicas, empresas del Estado o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires proyecten adquirir o enajenar”.

El citado Tribunal determina el referido “Valor Base de Subasta” en concordancia con la Normas Nacionales de Valuación TTN N° 01.6 y 02.2 y conforme lo dispuesto por el artículo 578 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sentado ello, puede verificarse de acuerdo al siguiente cuadro la diferencia sustancial existente entre los montos adjudicados y los “Valores Base de Subasta” oportunamente brindados por el TTN. Dicha diferencia asciende al monto total de dólares estadounidenses cincuenta y seis millones novecientos ocho mil seiscientos veintitrés con seis centavos (USD 56.908.623,06).

Expediente N°	Subasta N°	Conversión Valor Base de Subasta del TTN (en U\$D)	Monto adjudicado (en U\$D)	Diferencia
EX-2016-00028670-APN-DMEYD#AABE	2/2016	739.726,03	800.000	60.273,97
EX-2016-00030744-APN-DMEYD#AABE	3/2017	43.083,90	60.000	16.916,10
EX-2016-01560813-APN-DMEYD#AABE	6/2017	1.292.222,22	1.670.000	377.777,78
EX-2016-01554619-APN-DMEYD#AABE	8/2017	432.098,77	460.000	27.901,23
EX-2016-01560902-APN-DMEYD#AABE y EX-2016-01561139- -APN-DMEYD#AABE	10/2017	4.174.506,17	9.400.000	2.171.975,31
		3.053.518,52		
EX-2016-00516499-APN-DMEYD#AABE	12/2017	277.407,41	300.000	22.592,59
EX-2016- 00833359-APN-DMEYD#AABE	13/2017	21.518,99	22.000	481,01
EX-2017-14342230-APN-DMEYD#AABE y EX-2017-14342148-APN-DMEYD#AABE	32/2017	37.091.845,61	50.100.000	13.008.154,39
		40.801.045,61	50.000.000	9.198.954,39
EX-2017-14342426-APN-DMEYD#AABE	33/2017	35.237.245,61	40.500.000	5.262.754,39
EX-2017-14342355-APN-DMEYD#AABE	34/2017	35.237.245,61	40.200.000	4.962.754,39
EX-2017-01685792-APN-DMEYD#AABE	39/2017	4.942.804,29	5.193.000	250.195,71
EX-2017-15705857-APN-DMEYD#AABE	40/2017	64.117.813	74.820.000	10.702.187
EX-2016-01560368-APN-DMEYD#AABE	41/2017	46.111,11	54.000	7.888,89
EX-2017-01685863-APN-DMEYD#AABE	11/2018	13.559,52	15.000	1.440,48
EX-2017-25483353-APN-DMEYD#AABE	03/2018	19.087.157,90	25.050.000	5.962.842,10
EX-2017-25483212-APN-DMEYD#AABE	04/2018	18.151.466,67	23.025.000	4.873.533,33
TOTALES		264.760.376,94	321.669.000	56.908.623,06

Comentarios SIGEN/UAI a la Opinión del Auditado:

Tal como surge de la información expuesta por el auditado y de la Observación efectuada, se puede observar que el Tribunal de Tasaciones informa en todos los casos, el Valor Venal y un valor reducido que puede considerarse el Base de Subasta.

Corresponde señalar que la Norma TTN 1.6 precitada, establece que valuar es determinar el valor económico que tiene un bien en una fecha precisa, para un fin establecido. Asimismo, indica que el valor de tasación será determinado en función de la finalidad de la misma (valor de mercado, costo a nuevo o depreciado, valor de uso).

Adicionalmente, el valor de tasación para subasta será el valor de mercado o costo de reposición depreciado, afectado por un coeficiente de reducción para fijar la base de remate que determinará el comitente según la legislación vigente, en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la misma Norma TTN 1.6., el Tribunal de Tasaciones de la Nación no determina el valor base de subasta de bienes públicos.

A su vez, la Norma TTN 2.3 también aludida por el auditado, concierne a definiciones técnicas y legales que, en el caso de la Base para subastas, invoca las prescripciones del artículo 578 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial Nacional el cual dispone: ... “Si no existiere acuerdo de partes, se fijará como base los dos tercios (2/3) de la valuación fiscal actualizada

correspondiente al inmueble". Se advierte que el citado artículo atañe al cumplimiento de sentencias de remate en juicios ejecutivos, situaciones o circunstancias que no resultan en nada ajustadas a los procedimientos de subasta llevados a cabo por la AABE. Sin perjuicio de ello, se entiende necesario transcribir lo dispuesto en la última parte del artículo 21 del Decreto N° 2670/2015 que establece "...Cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado lo estime necesario, podrá prescindirse de la fijación de base previa, sin perjuicio de contar con la respectiva tasación oficial al tiempo de decidir sobre la aprobación de la operación".

En función de lo expuesto, se considera que siempre debe considerarse el valor venal del inmueble y con dicho valor se debe efectuar la comparación del importe finalmente adjudicado. Atento lo expuesto, y dado que es decisión de la Agencia establecer el valor base del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resulta necesario acreditar y justificar el monto establecido mediante informes y análisis realizados en los expedientes administrativos correspondientes.

Transcripta de manera íntegra la Observación en cuestión, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

V.1. Aplicación del artículo 578 del Código Civil y Comercial de la Nación

Sobre este particular, se reitera lo ya señalado por esta Sindicatura en los "Comentarios a la Opinión del Auditado" incluidos en el informe bajo análisis, en cuanto a que el citado artículo atañe al cumplimiento de sentencias de remate en juicios ejecutivos, situaciones o circunstancias que no resultan en nada ajustadas a los procedimientos de subasta llevados a cabo por la AABE, y que, por lo tanto, no resulta aplicable el artículo precedente.

Consecuentemente, se entiende que resulta de aplicación los extremos indicados en la Normativa TTN 1.6. del 17 de noviembre de 2014, que establece lo siguiente: "*Valuación para subasta: El Valor de Tasación para estos fines será el valor de mercado o costo de reposición depreciado, afectado por un coeficiente de reducción para fijar la base de remate que determinará el comitente según la legislación vigente. El Tribunal de Tasaciones de la Nación no determina el valor base de subasta de bienes públicos*".

Sobre este particular, cabe señalar que la AABE no dictó normativa alguna que prevea esta situación.

V.2. Análisis de la documentación incorporada en los 17 expedientes

En primer término, cabe señalar que, en todos los expedientes, y como consecuencia de la recomendación efectuada, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AABE, a través de su NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 08/11/19 instruye a la Dirección de Gestión de Proyectos Inmobiliarios para que "*...tenga a bien verificar en las actuaciones administrativas relacionadas a la venta de bienes inmuebles los aspectos vinculados con la justificación del valor base de subasta. En el mismo sentido, se requiere incorporar en cada expediente de venta la documentación e informes que no se hubieran agregado oportunamente, que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1382/12 para la disposición de inmuebles.*"

Dicho esto, corresponde evaluar la documentación adicional incorporada, verificando si la misma explica el valor base de subasta establecido y fundamentalmente, si justifica la adjudicación y consecuente venta por debajo del valor venal determinado por el TTN.

En ese sentido, cabe señalar que, para cada una de las actuaciones de la muestra, el auditado incorporó un análisis comparativo de mercado, los que obran como archivo embebido, conforme se expone en el Cuadro incluido como Anexo I.

Dicho análisis contiene información relativa a valores de referencia para la zona en cuestión, la que contempla, en general, valores de tasación en dólares estadounidenses máximos, mínimos y/o promedio para terrenos por metro cuadrado, como también índices (FOT) o posibilidades de construcción en metros cuadrados en los mismos, citando como fuente de los datos un “Reporte Inmobiliario”, que no se encuentra documentado ni respaldado, situación que imposibilita acreditar su validez y autenticidad.

Independientemente de ello, no puede dejar de mencionarse que la AABE siempre efectúa la comparación de los valores que surgen de esos Reportes con los que surgen de la aplicación del artículo 578 del Código Civil y Comercial de la Nación (2/3 del valor venal) y no contra los importes informados por el TTN como valores venales o de mercado.

A partir de ello, la Agencia elabora sus Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de donde surge el precio base adoptado para cada subasta, sin establecer criterio alguno que justifique el apartamiento del valor venal.

VI. Conclusión

Las tareas realizadas respecto al seguimiento de la Observación V.4. del informe bajo análisis, permiten concluir lo siguiente:

- 1) El artículo 578 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación está previsto para el cumplimiento de sentencias de remate en juicios ejecutivos, situación que no resulta ajustada a los procedimientos de subasta en cuestión. Consecuentemente, los valores que resultan de su aplicación no son válidos para estos casos.
- 2) La AABE no cuenta con un procedimiento normado y formalmente aprobado que otorgue uniformidad a las tramitaciones e incluya los controles necesarios a efectos de disminuir riesgos, fijando, entre otros aspectos, el coeficiente a aplicarle al valor venal para determinar el valor base de subasta o explicitar los motivos o justificaciones por las cuales se puede vender por debajo del valor de mercado.
- 3) La documentación aportada por la Agencia para justificar el valor base de subasta no se encuentra respaldada y demás se compara con el valor que surge de la aplicación del artículo 578 y no contra el valor venal informado por el TTN.

En función de lo expuesto, se ratifica que existe una diferencia negativa entre el valor adjudicado y el valor venal de los inmuebles señalados en el informe en cuestión de U\$S 74.536.889. Así planteado, y de acuerdo con nuestro criterio, surgiría la existencia de un perjuicio fiscal con eventuales responsabilidades en los funcionarios intervinientes.

En ese sentido, se considera necesario poner este informe en conocimiento de la Oficina Anticorrupción a efectos de que, en el ámbito de sus facultades y competencias, evalúe íntegramente la cuestión.

Más allá de lo expuesto, resulta necesario que para futuras intervenciones de este tipo, la AABE dicte un Reglamento que establezca pautas y parámetros objetivos de procedimiento que sustenten la gestión estatal en esta materia.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abril de 2020

ANEXO

Expediente Nº		Objeto	Subasta Nº	Conversión Valor Venal del TTN (en U\$D)	Monto adjudicado (en U\$D)	Estado	Nro y Fecha de última orden incorporada	Nro y Fecha de nota a los efectos de atender los recaudos de la SIGEN	Análisis comparativo de Mercado	Informe Venta de Inmueble	
1	EX-2016-00028670-APN-DMEYD#AABE	Subasta para la venta de inmuebles (Inmueble Solis)	2/2016	1.109.589	800.000		IF-2019-106874921-APN-DNSIYAC#AABE, se remiten para su GUARDA TEMPORAL (292 del 02/12/2019)	PV-2019-107200685-APN-DACYGD#AABE, remisión para guarda temporal (orden 296 del 03/12/2019).	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE 287 del 08/11/2019	IF-2019-103451810-APN-DNSIYAC#AABE 285 del 20/11/2019	IF-2019-106502871-APN-DNSIYAC#AABE 291 del 30/11/2019
2	EX-2016-00030744-APN-DMEYD#AABE	Subasta para la venta 24 de noviembre	3/2017	64.626	60.000	-----	PV-2019-107393099-APN-DNSIYAC#AABE (orden 344 del 03/12/2019)	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE 339 del 08/11/2019	IF-2019-103442472-APN-DNSIYAC#AABE 336 del 20/11/2019	IF-2019-105993928-APN-DNSIYAC#AABE 342 del 28/11/2019	
3	EX-2016-01560813-APN-DMEYD#AABE	Subasta venta Cnel. Diaz	6/2017	1.938.272	1.670.000	-----	PV-2019-106863324-APN-DNSIYAC#AABE, para la prosecución del trámite, a la DEO, orden 168 del 02/12/2019.	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE 164 del 08/11/2019	IF-2019-103449132-APN-DNSIYAC#AABE 165 del 20/11/2019	IF-2019-106440871-APN-DNSIYAC#AABE 167 del 29/11/2019	
4	EX-2016-01554619-APN-DMEYD#AABE	Subasta Chacabuco Nº 142/146/150 – CABA	8/2017	648.148	460.000	-----	PV-2019-106851604-APN-DNSIYAC#AABE, para la prosecución del trámite, a la DEO, orden 143 del 02/12/2019.	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE 137 del 08/11/2019	IF-2019-103448186-APN-DNSIYAC#AABE orden 138 del 20/11/2019	IF-2019-106436102-APN-DNSIYAC#AABE orden 142 del 29/11/2019	
5	EX-2016-01560902-APN-DMEYD#AABE	Subasta Billinghurst Nº 2457/2461/2463, Sanchez de Bustamante 2496 – CABA	10/2017	6.261.728	9.400.000	-----	PV-2019-106829373-APN-DNSIYAC#AABE, para la prosecución del trámite, a la DEO, orden 202 del 28/11/2019.	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE, orden 197 del 08/11/2019	IF-2019-103446972-APN-DNSIYAC#AABE orden 199 del 20/11/2019	IF-2019-106004517-APN-DNSIYAC#AABE orden 201 del 28/11/2019	
				4.580.247							

6	EX-2016-00516499-APN-DMEYD#AABE	Subasta Itaqui N° 6550 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	12/2017	416.111	300.000	IF-2019-106938146-APN-DNSIYAC#AABE, el DNSIYAC concluye y remite para GUARDA TEMPORAL orden 138 del 02/12/2019.	PV-2019-107205863-APN-DACYGD#AABE, se envia a Guarda Temporal a DGAGN#MI, 140 del 03/12/2019.	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE, orden 135 del 08/11/2019	IF-2019-103460696-APN-DNSIYAC#AABE orden 136 del 20/11/2019	IF-2019-106543509-APN-DNSIYAC#AABE orden 137 del 30/11/2019
7	EX-2016-00833359-APN-DMEYD#AABE	Subasta calle 6 de Agosto S/N° y San Martín, Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires,	13/2017	32.279	22.000	IF-2019-106898488-APN-DNSIYAC#AABE, el DNSIYAC concluye y remite para GUARDA TEMPORAL, orden 157 del 02/12/2019	PV-2019-107197468-APN-DACYGD#AABE, se remite para Guarda Temporal a DGAGN#MI orden 159 del 02/12/2019	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE, orden 153 del 25/11/2019	IF-2019-103452444-APN-DNSIYAC#AABE orden 154 del 20/11/2019	IF-2019-106503211-APN-DNSIYAC#AABE orden 155 del 02/12/2019
8	EX-2017-14342230-APN-DMEYD#AABE	Subasta AV. EDUARDO MADERO S/N° ENTRE BOULEVAR CECILIA GRIERSON Y CALLE SAN MARTÍN de la CABA, Parcela 6	32/2017	56.199.766	50.100.000	-----	PV-2019-107469253-APN-DNSIYAC#AABE, se remiten para el respectivo control de obligaciones, 369 del 03/12/2019	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE, 352 del 08/11/2019	IF-2019-105109466-APN-DNSIYAC#AABE -366 del 26/11/2019	IF-2019-106907687-APN-DNSIYAC#AABE orden 367 del 02/12/2019
9	EX-2017-14342148-APN-DMEYD#AABE	Subasta AV. EDUARDO MADERO S/N° ENTRE BOULEVAR CECILIA GRIERSON Y CALLE SAN MARTÍN de la CABA, Parcela 7		61.819.766	50.000.000		PV-2019-107469035-APN-DNSIYAC#AABE orden 374 del 03/12/2019	PV-2019-107469035-APN-DNSIYAC#AABE orden 357 del 08/11/2019	IF-2019-105109466-APN-DNSIYAC#AABE orden 371 del 26/11/2019	
10	EX-2017-14342426-APN-DMEYD#AABE	Subasta AV. EDUARDO MADERO S/N° ENTRE BOULEVAR CECILIA GRIERSON Y CALLE SAN MARTÍN de la CABA, Parcela 4	33/2017	53.389.766	40.500.000	-----	PV-2020-14991424-APN-DNSIYAC#AABE, 358 del 06/03/2020	NO-2019-100422982 -APN-DNSIYAC#AABE, orden 323 del 8/11/2019	IF-2019-105105860-APN-DNSIYAC#AABE -352 del 26/11/2019	IF-2019-106908387-APN-DNSIYAC#AABE orden 353 del 02/12/2019
11	EX-2017-14342355-APN-DMEYD#AABE	Subasta AV. EDUARDO MADERO S/N° ENTRE BOULEVARD CECILIA GRIERSON Y CALLE SAN MARTÍN, PARCELA 5, CABA	34/2017	53.389.766	40.200.000	-----	PV-2019-107460104-APN-DNSIYAC#AABE, se remiten para el respectivo control de obligaciones, 362 del 03/12/2019	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE, orden 343 del 8/11/2019	IF-2019-105108038-APN-DNSIYAC#AABE orden 359 del 26/11/2019	IF-2019-106908006-APN-DNSIYAC#AABE orden 360 del 03/12/2019

12	EX-2017-01685792-APN-DMEYD#AABE	Subasta ORDOÑEZ 1 A 20 (quedaron desiertas las subasta por los lotes 1 a 3, 9 a 14 y 17 a 20)	39/2017	6.842.228	5.193.000	GUARDA TEMPORAL	PV-2019-107210179-APN-DNSIYAC#AABE, se remiten para guarda temporal, 232 del 03/12/2019	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE, orden 227 del 8/11/2019	IF-2019-105082020-APN-DNSIYAC#AABE orden 228 del 26/11/2019	IF-2019-106545001-APN-DNSIYAC#AABE orden 229 del 02/12/2019
13	EX-2017-15705857-APN-DMEYD#AABE	Subasta ORDOÑEZ 21 A 50 (tambien se subastaron los lotes 1 a 3, 9 a 14 y 17 a 20)	40/2017	92.974.969	74.820.000	-----	PV-2019-107229281-APN-DNSIYAC#AABE, para la prosecución del trámite, a la DEO (orden 723 del 03/12/2019)	NO-2019-100422982- APN-DNSIYAC#AABE (orden 720 del 08/11/2019)	IF-2019-105084548-APN-DNSIYAC#AABE (orden 721 del 26/11/2019)	IF-2019-106544962-APN-DNSIYAC#AABE (orden 722 del 30/11/2019)
14	EX-2016-01560368-APN-DMEYD#AABE	Subasta AV. CORRIENTES	41/2017	66.359	54.000	-----	PV-2020-07418338-APN-DCPF#AABE, para continuar el trámite, orden 215 del 03/02/2020	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AAB orden 203 del 8 de noviembre de 2019	IF-2019-103449638-APN-DNSIYAC#AABE orden 208 del 20/11/2019	IF-2019-106449954-APN-DNSIYAC#AABE orden 210 del 29/11/2019
15	EX-2017-01685863-APN-DMEYD#AABE	Subasta LAVALLE-CORDOBA	11/2018	20.339	15.000	GUARDA TEMPORAL IF-2019-107163067-APN-DNSIYAC#AABE orden 141 del 03/12/2019	PV-2019-107565441-APN-DACYGD#AABE orden 143 del 4/12/2019	NO-2019-100422982- APN-DNSIYAC#AABE 138 DEL 08/11/2019	IF-2019-107157099-APN-DEO#AABE orden 140 del 3/12/2019 (DIRECCION DE EJEC DE OPERAC)	IF-2019-106545122-APN-DNSIYAC#AABE orden 139 del 30/11/2019
16	EX-2017-25483353-APN-DMEYD#AABE	Catalinas Norte (Parcela 3)	03/2018	28.949.708	25.050.000	-----	PV-2020-01209794-APN-DEYMG#AABE orden 140 del 7/01/2020 para la prosecucion del trámite	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE del 8/11/2019	IF-2019-105111678-APN-DNSIYAC#AABE orden 164 del 26/11/2019	IF-2019-106907424-APN-DNSIYAC#AABE orden 163 del 02/12/2019
17	EX-2017-25483212-APN-DMEYD#AABE	Catalinas Norte (Parcela 2)	04/2018	27.502.222	23.025.000	-----	PV-2020-01208867-APN-DEYMG#AABE orden 183 del 7/01/2019 para la prosecucion del tramite	NO-2019-100422982-APN-DNSIYAC#AABE 154 del 08/11/2019	IF-2019-105110597-APN-DNSIYAC#AABE orden 177 del 26/11/2019	IF-2019-106907170-APN-DNSIYAC#AABE orden 178 del 2/12/2019
TOTALES				396.205.889	321.669.000					

DEO - Dirección de Ejecución de Operaciones

vistos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe de Auditoría Reservado

Número:

Referencia: Informe de Auditoría - Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) - Subastas y Seguimiento de Observaciones del informe de Ventas de inmuebles del Estado Nacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.